

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Reina su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, recibirán el jueves próximo 4 del corriente, á las dos de la tarde, en la Real Cámara, con motivo de los días del Rey D. Francisco de Asís; debiendo ser la asistencia de gala.

#### SEGUNDA SECCION.

Núm. 1863.

DIPUTACION PROVINCIAL.  
de Valladolid.

En el día de la fecha han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Miguel Iscar, Alcalde de esta Capital, novecientas veintiocho pesetas, importe de los bagajes suministrados por Administracion en el canton de Valladolid, durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1876 á 1877.

Valladolid 28 de Setiembre de 1877.—El Vice-presidente A. de la Comision, Antonio Lanuza. — Juan Callejo, Secretario.

#### TERCERA SECCION.

Núm. 1845.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Por Real orden de 19 de Setiembre último se ha dispuesto que los contratos de encabezamientos Indus-

triales se reintegren por los Ayuntamientos en papel del sello undécimo, como se practica con los correspondientes á la contribucion de Consumos: En su virtud, y con el objeto de que no sufra mayor retraso este importante servicio, tendrán en cuenta los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Si han recibido los contratos del encabezamiento, les autorizarán segun se les previene y los remitirán con tres pliegos de papel del sello 11.º, uno para cada contrato. No puede admitirse otra clase de reintegro.

2.ª Los Ayuntamientos que tengan ya en su poder el contrato que les corresponde archivar en Secretaría, mandarán tambien los tres pliegos de papel del sello 11.º, para el reintegro de los tres contratos.

3.ª Solo los Ayuntamientos que se hayan alzado ante la Direccion general, del fallo dado á sus reclamaciones de agravio por esta Administracion, tienen derecho, por ahora, á no firmar los citados contratos de encabezamiento, interin se resuelven definitivamente sus recursos de alzada, los otros por mas que hubiesen reclamado en primera instancia, ante esta dependencia de mi cargo, tiene obligacion de autorizar los contratos por las cantidades en que se haya fijado el cupo de sus respectivas localidades, pues de otro modo habrá que proceder contra ellos por la via coercitiva segun dispone la ley.

4.ª Espero que ningun Ayuntamiento dará lugar á nuevos recordatorios para la remision y reintegro de los referidos contratos, con el objeto de evitarse los perjuicios consiguientes, á la vez que por esta Administracion puedan cumplirse en un término breve las disposiciones superiores, remitiendo á la Direccion general uno de los tres contratos del encabezamiento de cada pueblo, con el reintegro correspondiente.

Valladolid 1.º de Octubre de 1877. —Bricio M. Caramés.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 1861.

La Direccion general de impuestos con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que sigue: Con el fin de evitar los perjuicios que se seguirian á los que teniendo necesidad de adquirir cédula personal antes de la época en que deban recibirla á domicilio, tuviesen que esperar á que se hiciese la distribucion y con el de que empiece desde luego la rendicion de cuentas por Administracion de este impuesto, esta Direccion general ha acordado:—1.º Que sin perjuicio de la distribucion á domicilio que debe tener lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, los Alcaldes espidan las cédulas que se les interese, acreditada la personalidad, dándose de baja estas cédulas en los padrones especiales formados al efecto:—2.º Que los Guarda-almacenes y Alcaldes rindan la cuenta correspondiente al presente mes por administracion de cédulas, conforme previene el artículo 41 de la Instruccion vigente, y las Administraciones económicas las que preceptua el artículo 43, incluyendo en ella la correspondiente á su administracion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma y puntual cumplimiento de sus prescripciones, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Valladolid 2 de Octubre de 1877. —Bricio M. Caramés.

Núm. 1869.

SECCION DE INTERVENCION.

La Direccion general de la Caja de Depósitos con fecha once de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto que los libramientos expedidos por esta Caja para operaciones con el Tesoro, por créditos procedentes de la 3.ª parte

del 80 por 100 de bienes de propios, vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, y que no hayan tenido aquella aplicacion, se satisfagan por la misma en metálico; la Direccion de mi cargo ha acordado que para llenar este objeto, presenten en ella los Ayuntamientos y demás corporaciones poseedoras de tales créditos, ó remitan por conducto de las Administraciones económicas respectivas, los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de á la Direccion de la Caja general de Depósitos, para su pago en metálico, autorizada por el Presidente, Secretario y con el sello de la Corporacion.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones á que la misma se refiere.

Valladolid 1.º de Octubre de 1877. —El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 1858.

D. Francisco Rondas y de la Cruz,  
Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, por falsificacion y estafa, se cita y llama á D. José María Lopez Vazquez, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, vecino de Valladolid; á un tal Gonzalez y á Lorenzo de Castro, cuñado y cajero respectivamente del D. José María, para que dentro del término de diez días á contar desde su insercion, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta Corte, á prestar declaracion.

Madrid seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Rondas.—Por mandado de su Sria., Lorenzo Sancho.



*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Hago saber: Que el dia veintidos de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala de Audiencia de este Juzgado, la de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á D. Juan Martin Arroyo, vecino de esta Ciudad, por sentencia recaída en pleito civil ordinario que ha sostenido contra su convecino D. José Pastor Berben, sobre rendicion de cuentas de las obras ejecutadas en el Ferro-carril del Norte y punto denominado Santa María de Invierno.

Dado en Valladolid y Setiembre veintiseis de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su Sria., Anastasio H. Almaraz.

#### Fincas.

1.<sup>a</sup> Cuarta parte proindiviso de una casa sita en esta Ciudad y su calle de Esgueva, señalada con el número diez y ocho, que toda ella linda por la derecha de su entrada con otra de D. Pedro Martin Arroyo, por la izquierda con otra de doña Bonifacia Escudero, por su parte accesoria con otra de doña Ignacia Mendigutía y por su fachada principal con dicha calle de Esgueva, tasada dicha cuarta parte en cuatro mil seiscientos cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

2.<sup>a</sup> La mitad proindiviso de otra casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Renedo, señalada con el número veintiseis, que linda por la derecha de su entrada con otra de D. Victor García Bendito Marqués, por izquierda y accesorio con fábrica de los Suizos y por su fachada principal con dicha calle de Renedo, tasada dicha mitad en siete mil quinientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Un majuelo en término municipal de Arroyo y pago titulado de los Quemadillos, de tercera calidad, que linda por Norte, Oeste y Mediodía, con viñedo de D. Domingo Ramon Domingo y al Poniente con otro majuelo de D. Bernardo Rico, comprende nueve aranzadas y tres mil nuevecientas cepas en una superficie de ocho obradas y doscientos veintitres estadales, tasado en mil doscientas treinta pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Otro majuelo de primera calidad al pago de los Perales, de cinco y media aranzadas próximamente en una superficie de tres obradas, ciento cincuenta y seis estadales, equivalentes á una hectárea, cincuenta y un áreas y ochenta y seis centiá-

reas, linda al Norte con el camino que dirige á la hacienda de viñedo de D. Eladio Chacel, Oeste con el camino viejo de Simancas, Mediodía y Poniente con viñas de D. Eladio Chacel, tasado en mil quinientas doce pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta tasacion.

#### Núm. 1784.

*D. Vicente Herrero, Escribano de Cámara en la Audiencia de Valladolid.*

Certifico: Que en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Zamora, al de igual clase de la Ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el segundo por D. Tomás Piñuela Gallego, vecino y del comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo M.<sup>a</sup> Tintoré, que lo es de Barcelona, contra D. Eugenio Mateos Gonzalez, vecino y del comercio de Zamora, sobre pago de cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de géneros; se dictó por la Sala de vacaciones de esta Audiencia la sentencia que dice así:

#### Sentencia.

Sentencia número doscientos setenta y nueve del registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, en la competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Zamora, al de igual clase de la Ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el segundo por D. Tomás Piñuela, vecino y del comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, contra D. Eugenio Mateos, su Procurador D. Evaristo Sanchez, sobre pago de pesetas, en la cual ha sido Magistrado Ponente D. Jesus María Almoina.—Vistos.

Resultando: Que D. Tomás Piñuela Gallegos, vecino y del comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, que lo es de Barcelona, propuso demanda de menor cuantía contra D. Eugenio Mateos, vecino y del comercio de Zamora, para que le pagase cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de géneros sacados del comercio de la disuelta sociedad Comanditaria Junquera, Buxaderas y Compañía, de Salamanca, con los intereses y costas causadas y que se causen.

Segundo Resultando: Que el Juez de primera instancia de Salamanca donde se propuso la demanda, expidió el correspondiente despacho al de igual clase de Zamora, para citar y emplazar al D. Eugenio Mateos.

Tercero Resultando: Que citado y emplazado el D. Eugenio, propuso ante el Juzgado de Zamora la inhibitoria correspondiente y pidió se requiriera al Juzgado de Salamanca, para que se inhibiera del conocimiento de dicha demanda y remitiera lo actuado al de Zamora.

Cuarto Resultando: Que los respectivos Jueces, despues de oído el Ministerio Fiscal y partes interesadas, sustentaron la competencia de su jurisdiccion, por lo que fueron remitidos los autos á la Sala para dirimir la competencia.

Quinto Resultando: Que personado ante la misma el Procurador Sanchez, en nombre de D. Eugenio Mateos y sustanciado el recurso con arreglo á derecho, el defensor del D. Eugenio sostuvo así como el Ministerio fiscal la competencia del Juez de primera instancia de Zamora para conocer de dicha demanda.

Primero Considerando: Que no habiéndose fijado en el contrato objeto de la demanda el lugar en que debe cumplirse, el principio general de derecho atribuye la competencia al Juez del domicilio del demandado, salva la escepcion en que incidentalmente pudiera ser este emplazado en el lugar del contrato.

Segundo Considerando: Que no habiendo tenido lugar el emplazamiento del D. Eugenio Mateos, en Salamanca, punto del contrato, el Juez competente para conocer de la presente demanda lo es el de Zamora por ser el del domicilio del demandado:

Visto el número primero del artículo trescientos ocho y trescientos once de la ley Orgánica del poder Judicial, y el párrafo tercero del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos competentes para conocer de la presente demanda al Juez de primera instancia de Zamora, á quien se remitirán los autos con certificacion de esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma que dispone el artículo trescientos ochenta y seis de dicha ley orgánica.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel M.<sup>a</sup> Vela.—Jesus María Almoina.—Eustoquio Gante.—Véase el folio ciento cuarenta y cuatro del libro de registro.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la sala de vacaciones de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como escribano de Cámara.

Valladolid Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

## QUINTA SECCION.

Núm. 1853.

*Alcaldía Constitucional de Castrillo Tejeriego.*

El Ayuntamiento que presido, en la necesidad de hacer algunos reparos en las dos casas de la propiedad de este Municipio, destinadas para habitacion de los Profesores de primera enseñanza de ambos sexos de esta villa, ha acordado llevarlo á efecto por subasta pública, y ha señalado el dia 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en su sala Consistorial, para la indicada subasta que tendrá lugar ante el propio Ayuntamiento para la debida adjudicacion de las obras en el mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Castrillo Tejeriego 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Pablo Urdiales.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

### COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el *Centro de negocios* á cargo de D. Antonio Santisteban, establecido en esta Capital, calle de San Martin 31 y 33, se compran á los mas altos tipos, títulos del empréstito, carpetas representativas de Bonos del Tesoro amortizados é intereses de la Deuda pública vencidos hasta 31 de Diciembre de 1872.

### ALMACENES

de Sal, de Petróleo y Gasolina, en el pueblo de la Cistérniga, calle de la Carretera, núm. 1.

### VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.